



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2019 00310 00  
Interlocutorio: 710*

Vencido el término de traslado de la objeción al avalúo presentada por la parte demandada (art. 444 C.G.P.), el Despacho precisa que en el caso particular, la parte ejecutada promovió su reparo frente al avalúo presentado por la apoderada del edificio demandante en término, argumentando que la tasación acercada no es acorde con la realidad, sustentando su postura con un dictamen expedido por un especialista en la materia.

De tal oposición se dio traslado a la parte actora, quien a su turno aportó experticia emanada de perito evaluador certificado, indicando que el avalúo comercial aportado por la parte demandada no tuvo en cuenta la depreciación del bien raíz por su antigüedad.

Sin embargo, los cómputos incorporados difieren sustancialmente ya que los montos establecidos en cada avalúo distan ostensiblemente el uno del otro, por tal motivo, con miras a contar con elementos de juicio suficientes que conduzcan a definir con certeza la estimación del valor del inmueble, se ordenará de manera oficiosa la elaboración de una tercera experticia en tal sentido, el que será emitido por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, institución que reúne las condiciones para lograr ese cometido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordenar oficiosamente la práctica de un dictamen pericial con el propósito de que se determine el valor del bien. Con ese fin, se dispone oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, en la dirección electrónica [quindiolonja@gmail.com](mailto:quindiolonja@gmail.com), solicitando la designación de un perito idóneo a fin de que practique tal experticia. Envíese copia de este auto y de los dos peritajes que obran en el expediente.

Se advierte que el concepto ha de emitirse en los 10 días siguientes a la asignación del respectivo profesional y que los costos generados deberán ser asumidos por ambas partes en proporciones iguales, salvo que el valor total lo asuma la parte demandante para luego ser incluido dentro de la liquidación de costas a que haya lugar.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 112  
Fecha de notificación por estado 02/10/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb546028f080c57e19607170101649339c397649fc5a2dbb47e6376259b56135**  
Documento generado en 01/10/2020 02:01:30 p.m.